

MOORE ECUADOR INFORMA

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA

Nos permitimos comunicarles que la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 5-20-EE/A, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No 1137 que dispuso la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta (IR).

En tal sentido, el 5 de agosto, Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000054, mediante la cual estableció las normas de aplicación para la recaudación anticipada del IR con cargo al ejercicio fiscal 2020.

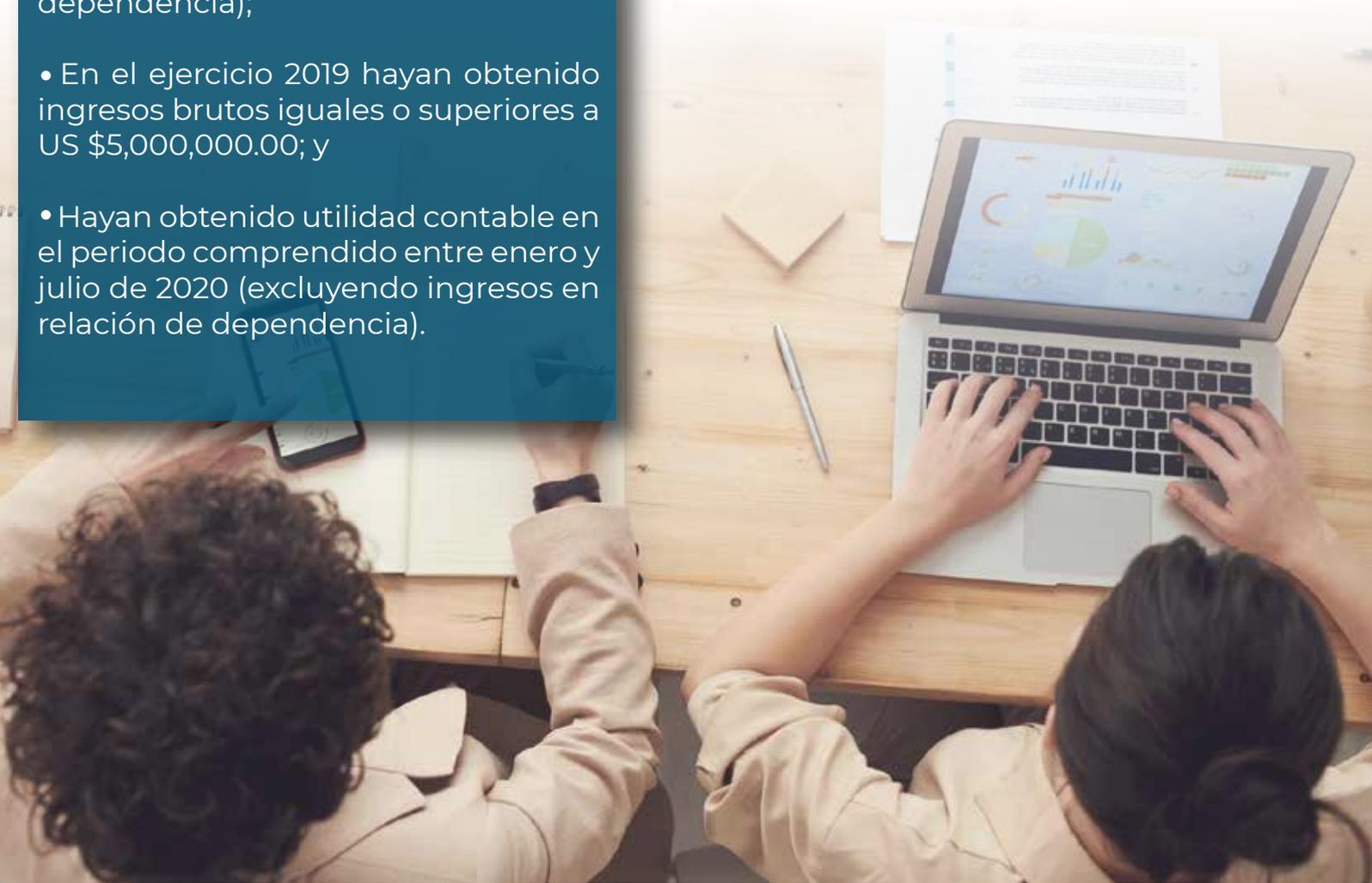
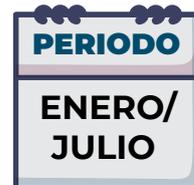
SUJETOS OBLIGADOS

Personas naturales y sociedades (incluidos establecimientos permanentes de sociedades extranjeras), que:

- Obtengan ingresos gravados con el IR (excepto ingresos por relación de dependencia);
- En el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a US \$5,000,000.00; y
- Hayan obtenido utilidad contable en el periodo comprendido entre enero y julio de 2020 (excluyendo ingresos en relación de dependencia).



\$5 000 000.00
Ingresos Brutos Totales



SUJETOS NO OBLIGADOS



- Microempresas, pequeñas o medianas empresas;
- Las empresas cuyos ingresos obtenidos en el 2020 estén exentos del IR;
- Empresas que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos;
- Las empresas cuya actividad económica corresponda a la operación de líneas aéreas, servicios turísticos de alojamiento, y/o comida;
- Las empresas del sector agrícola;
- Los exportadores habituales de bienes y aquellos cuyos ingresos correspondan al menos en un 50% a la exportación de bienes;
- Las empresas del sector acuícola.

DETERMINACIÓN DEL ANTICIPO

El anticipo a pagar será un valor equivalente al resultado de aplicar la siguiente fórmula:



$$\text{Anticipo de IR 2020} = (85\% \text{ de la UC} * 25\%) - \text{RFIR20}$$

Es decir:

*Sobre el 85% de la **utilidad contable del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de julio de 2020 (UC)**, se aplicará una tarifa del Impuesto a la Renta del 25%.*

A este resultado, se deberán restar las retenciones en la fuente que se le hayan realizado durante el periodo de enero a julio de 2020.

Para efectos del cálculo del pago anticipado del IR con cargo al ejercicio fiscal 2020, se deberán elaborar los respectivos estados financieros con corte al 31 de julio de 2020.



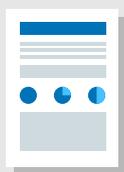
LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO

La liquidación y declaración del anticipo del IR se efectuará en el Formulario de Pago del Anticipo de Impuesto a la Renta (Formulario 115), a través del portal web institucional del SRI.

En caso de errores en la declaración se deberá presentar la respectiva declaración sustitutiva y, de ser el caso, se causarán los intereses que correspondan de acuerdo con el Código Tributario.

Cuando la presentación de la declaración se realice luego de haber fenecido el plazo de vencimiento, se deberá pagar una multa del 3% sobre el total del anticipo a pagar, o sobre la utilidad contable de no determinarse anticipo a pagar.

Todos los sujetos pasivos que, en el ejercicio 2019, hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 5 millones de dólares deben presentar la declaración del anticipo hasta el 11 de septiembre de 2020, incluso cuando no se generen valores a pagar o sus ingresos sean exentos.



Formulario 115

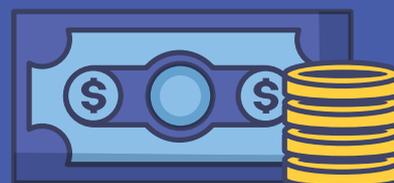


Multa 3% sobre el total del anticipo a pagar



PLAZO Y FORMA DE PAGO

La liquidación y pago del anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio 2020, deberá ser efectuado **hasta el 11 de septiembre del presente año**, únicamente mediante débito automático.



Este anticipo no será susceptible de facilidades de pago.

CONSIDERACIONES GENERALES

- El pago de este anticipo también podrá ser efectuado de **manera voluntaria** por los sujetos pasivos que no estén obligados.
- Los sujetos pasivos obligados al pago del anticipo podrán realizarlo por un **monto mayor** al establecido en el decreto, de así considerarlo.
- En estos casos, se reconocerá a su favor los intereses correspondientes, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Código Tributario.

El pago voluntario del anticipo del IR establecido para el ejercicio 2020, así como el anticipo del IR previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, se pagarán en el Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), con el código 1071, a través del portal web institucional del SRI

Tanto el anticipo obligatorio, como los voluntarios, efectivamente pagados, constituyen crédito tributario para el pago del IR del ejercicio fiscal 2020.

En el caso que el anticipo sea mayor al IR causado, o no exista impuesto causado, se podrá solicitar el pago en exceso, presentando un reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el IR que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años

Para más información:

Oficinas Quito

Guayas E3-112 y Amazonas, Edif. Torre
Centre, Piso 10, Of. 1002
+593 (2) 394 1000
info@mooretax.ec

Oficinas Guayaquil

Carchi 601 y Quisquis, Edificio Quil
1, Piso 12, Of. 1201
+593 (4) 2691 305
info@moorestephens.ec

AUDITORÍA • IMPUESTOS - LEGAL • CONSULTORÍA ESTRATÉGICA Y DE GESTIÓN DEL TALENTO